Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLASEQUILLA

Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanzas fiscales en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a información pública citado acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevada definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de las modificaciones que quedarán redactadas de la siguiente manera:

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. - Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguente tarifa:

Adquisición de sepultura, 1.000,00 euros.

Enterramiento, 160,00 euros.

2.- Las tasas anteriores se incrementarán un 25 por 100 para las personas no empadronadas en el municipio.

3.- La retirada de lápidas y panteones cuyo espesor exceda de 5 centímetros. Serán por cuenta de los usuarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERÍAS INFANTILES

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Estancia de niños en guarderías, por mes, 70,00 euros/mes alumno.

Cuando coincidan dos o más alumnos de la misma unidad familiar, la cuota tributaria se reducirá en un 44 por 100, 49 por 100, 54 por 100 y así sucesivamente, aplicándose descuentos sobre la cuota tributaria total.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. Las cuotas aplicables son mensuales, y se determinarán según el tiempo de prestación del servicio, estableciéndose una tasa básica de 2,60 euros por hora, prorrateándose proporcionalmente para fracciones de hora superior e inferior.

2. Bonificaciones:

b) Cuando el servicio se preste a dos miembros de una misma unidad familiar, y que conjuntamente ingresen una única pensión, al segundo de ellos se le aplicará una reducción del 15 por 100, aplicable a la cuota resultante de la unidad familiar.

Para el computo de las pensiones aplicables a las bonificaciones, se excluyen los ingresos percibidos en concepto de ayuda a la dependencia familiar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. Días laborables, excepto sábados, 3,00 euros.

Número 2. Sábados, domingos y festivos, 4,00 euros.

Número 3. La entrada será gratuita para los niños menores de cinco años, sin que tenga que abonar cantidad alguna para disfrutar de este servicio.

Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos de temporada para la entrada a la piscina con arreglo a las siguientes tarifas.

Número 1. Abono para una persona, 51,70 euros.

Número 2. Abono para dos personas de la misma unidad familiar, 85,38 euros.

Número 3. Abono para tres personas de la misma unidad familiar, 103,41 euros.

Número 4. Abono para cuatro personas de la misma unidad familiar, 110,20 euros.

Número 5. Abono para cinco personas de la misma unidad familiar, 117,10 euros.

Número 6. Abono para seis o más personas de la misma unidad familiar, 121,20 euros.

Epígrafe tercero: Podrán concertarse bonos de entradas para la temporada corriente, con arreglo a la siguiente tarifa:

Bono de cinco baños, 12,90 euros.

Bono de diez baños, 23,20 euros.

Epígrafe tercero. Por utilización de pistas polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado, 3,00 euros.

Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando sea preciso la utilización de alumbrado, 5,00 euros.

Las tasas anteriores se incrementarán un 25 por 100 para las personas no empadronadas en el municipio.

ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 6. - Cuota tributaria.

1). La cuota a pagar por los servicios que se relacionan será la que a continuación se indica:

1. - Enseñanza de Artes Marciales por persona, 10,30 euros/mes.

2. - Gimnasia de mantenimiento por persona, 10,30 euros/mes.

3.- Musculación por persona, 20,60 euros/mes.

4.- Padell por persona, 10,00 euros/mes.

5.- Futbol por persona, 10,00 euros/mes.

9.- Resto de actividades deportivas, 5,00 euros/mes por hora semanal.

2) A las tasas anteriores se aplicarán las siguientes bonificaciones:

50 por 100 por una segunda actividad realizada por el conjunto de menores perteneciente a la misma unidad familiar.

La tercera o más actividades realizadas por el conjunto de menores perteneciente a la misma unidad familiar que sean de aplicación en al párrafo anterior, serán gratuitas.

La cuota máxima a pagar mensualmente por la unidad familiar será de 50,00 euros.

Las tasas anteriores se incrementarán un 25 por 100 para las personas no empadronadas en el municipio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 196,00 euros.

Por derechos de enganche se fija la cantidad de 63,50 euros.

2. La cuota semestral a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija semestral por prestación del servicio, 10,36 euros.

Por consumo, 0,702 euros/m3.

Distribución, 0,193 euros/m3.

Suplemento de distribución, 0,538 euros/m3.

Canon de vertido, 0,047 euros/m3.

3.- Las cuotas aplicables al consumo, que se repercuten a los usuarios, establecidas en el punto anterior, podrán experimentar variaciones por igual porcentaje al que se aplique por el ente suministrador al Ayuntamiento para el periodo que corresponda.

4.- El Ayuntamiento solo realizará obras de hasta dieciséis metros lineales en las nuevas acometidas, corriendo el interesado con los demás gastos que excedan de dicha longitud. En las nuevas construcciones las obras se deberán de realizar por las aceras y los contadores serán instalados fuera de las viviendas en lugar accesible.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria.

3. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 196,00 euros.

Por derechos de enganche se fija la cantidad de 63,50 euros.

4. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se terminará en función de la existencia del servicio en tasa semestral de 1,636 euros/m3 de agua consumida.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villasequilla 18 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

N.º I.- 10614